

Rechtsgeschichte Legal History

www.rg.mpg.de

http://www.rg-rechtsgeschichte.de/rg26 Zitiervorschlag: Rechtsgeschichte – Legal History Rg 26 (2018) http://dx.doi.org/10.12946/rg26/487-489 Rg **26** 2018

487 – 489

Carlos Hugo Sánchez-Raygada*

El papel desempeñado por una disciplina académica en un nuevo escenario político: La renovación del Derecho Canónico en la primera mitad del siglo XX

[The Role of an Academic Discipline in a New Political Scenario: The Renaissance of Canon Law in the First Half of the 20th Century]

^{*} Law School, University of Piura, carlos.sanchez@udep.pe

über welche Akteure ausgehend hiervon generalisierende Aussagen getroffen werden können.

Der Band verdeutlicht sehr gut, inwieweit das Ende des Ersten Weltkriegs eine Serie von unterschiedlichsten Krisen auslöste, die eben nicht nur Europa, sondern auch Asien in vielfältiger Hinsicht betrafen (Metzler). Dabei wird aber auch deutlich, dass die Akteure in Asien nicht nur auf die Interventionen Europas reagierten, sondern vielmehr eigene Agenden und alternative Ordnungsentwürfe verfolgten. Der Band versammelt unterschiedliche disziplinäre und methodische Zugänge. Zugleich werden makro- und mikrohistorische Perspektiven miteinander verbunden. Auch wenn nicht eine analytische Kernfragestellung aus-

gewiesen wird, werden zentrale Motive durch die einzelnen Beiträge hinweg weiterverfolgt.

Im kommenden Jahr jährt sich die Pariser Friedenskonferenz zum einhundertsten Mal. Auch wenn der Band nicht aus diesem Anlass initiiert wurde, kann er als ein interessanter Auftakt für eine Reihe weiterer Publikationen gelesen werden, die für das nächste Jahr zu erwarten sind. In jedem Fall macht er deutlich, welches die neuen Perspektiven sind, die sich angesichts eines bereits ausgiebig erforschten Ereignisses der Geschichte des 20. Jahrhunderts noch ergeben können.

Carlos Hugo Sánchez-Raygada

El papel desempeñado por una disciplina académica en un nuevo escenario político: La renovación del Derecho Canónico en la primera mitad del siglo XX*

La atención de los estudiosos de la historia del derecho canónico durante el siglo XX se ha centrado principalmente en el proceso de elaboración del primer Código de Derecho Canónico, interés que ha experimentado un reciente aumento exponencial gracias a la celebración del centenario del Codex Iuris Canonici de 1917. Por otra parte, también se han realizado algunos estudios sobre el surgimiento del Derecho eclesiástico del Estado como disciplina llamada a reflejar el carácter laico del Estado. A causa del mencionado protagonismo de la preparación del Código de Derecho Canónico de 1917 y la eclosión del Derecho eclesiástico del Estado, el desarrollo de la canonística italiana tras la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1917 no se había tratado aún de manera monográfica, aunque sí se había advertido la existencia de una corriente italiana que se distanciaba del extendido método exegético.

Ante este panorama historiográfico, Matteo Nacci, profesor de Historia del Derecho y de las instituciones de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Lateranense, analiza un arco temporal bastante acotado: los años treinta y cuarenta del siglo XX. Un período marcado por el protagonismo que adquirió el Derecho Canónico tras la primera codificación canónica, la suscripción de los Pactos lateranenses de 1929 y la promulgación del decreto de mayo de 1936, que incluyó al Derecho Canónico entre las asignaturas que debían formar parte del plan de estudios de la Facultad de Derecho en Italia. La obra de Nacci se centra en los más

^{*} Marteo Nacci, Storia del diritto e cultura giuridica. La scienza canonistica del Novecento, Roma: Aracne editrice 2017, 365 p., ISBN 978-88-548-8695-7

notables cultivadores del Derecho Canónico de aquella época y su principal medio de difusión: la revista *Archivio di diritto ecclesiastico*. Las dos partes del libro se estructuran, precisamente, en torno a los temas mencionados.

En la primera parte son analizados los planteamientos de los principales protagonistas de la canonística italiana de aquel período histórico: Pio Fidele, Orio Giacchi y Pietro Agostino d'Avack. Todos estos autores se esforzaron decididamente por dotar al Derecho Canónico de un carácter sistemático, aspecto del que había sido privado por el método exegético de la literatura canonística precedente. A pesar de que todos estos autores pretendían un objetivo común, cada uno de ellos propuso un método distinto para alcanzar dicho propósito. Sirva como muestra de esta diversidad, que mientras Giacchi planteó la necesidad de utilizar la dogmática civilista para la construcción sistemática del Derecho de la Iglesia, Pio Fidele, subrayando el carácter peculiar del Derecho Canónico, sostuvo ardorosamente la posición contraria, a saber, la imposibilidad de recurrir a categorías del derecho secular en la sistematización proyectada. En consecuencia, al hilo de la búsqueda del método más apropiado para dotar al Derecho Canónico de un carácter sistemático se reflexionó sobre la naturaleza de la disciplina y se planteó el interrogante de en qué medida podía contribuir el derecho secular al fin perseguido.

La revista Archivio di diritto ecclesiastico en tanto que espacio privilegiado para el debate y reflexión en torno a temas de Derecho Canónico y Derecho eclesiástico del Estado es el objeto de estudio de la segunda parte del libro. La revista fue fundada por Pio Fedele y se publicó ininterrumpidamente entre 1939 y 1943. El autor del libro sigue escrupulosamente el orden cronológico de esta publicación y examina cada número de la revista, prestando atención incluso a contribuciones como las reseñas bibliográficas, que podrían ser consideradas de un alcance científico limitado. Sin embargo, al integrarlas en su análisis, Nacci logra ofrecer un panorama de los libros que leían los canonistas de la primera mitad del siglo XX y de la opinión que éstos les merecían. En esta perspectiva, los planteamientos de Pio Fedele han podido ser adecuadamente reconstruidos gracias a que el renombrado canonista publicó habitualmente sus estudios en el Archivio di diritto ecclesiastico. De igual modo, es posible rastrear la presencia de algunos de los principales temas que eran objeto de discusión en la época a través de las páginas del *Archivio*: la posibilidad de utilizar la dogmática civil para el estudio del Derecho constitucional de la Iglesia, la relación que debía establecerse entre Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado en la enseñanza universitaria, la regulación civil del matrimonio percibida desde la canonística, etc.

La influencia de Paolo Grossi se verifica a lo largo de todo el libro. El profesor florentino ha sido el gran portavoz del aporte cultural realizado por el derecho canónico, contribución que no suele ser percibida – tal y como el propio Grossi ha escrito – debido a la secularización y el estatalismo. Esta idea ha sido convenientemente asimilada por su discípulo Nacci y trasladada al objeto de estudio que mencionamos en el libro *Storia del diritto e cultura giuridica. La scienza canonística del Novecento*. De igual modo, el trabajo historiográfico que realiza Nacci a partir de las revistas jurídicas podría considerarse también una influencia del fertilísimo magisterio de Grossi.

Teniendo en cuenta algunos de los temas discutidos en el pasado, particularmente los tratados en la segunda parte del libro, Nacci ofrece también algunas consideraciones sobre temas actuales como la poca importancia que se concede a la asignatura de Derecho Canónico en los recientes planes de estudio de las Facultades de Derecho o la concepción del Derecho eclesiástico del Estado como una suerte de Derecho constitucional referido al fenómeno religioso que suele llevar consigo la prescindencia de toda referencia al Derecho Canónico. Se trata, sin duda, de reflexiones agudas y consideraciones sugerentes, pero que quizás podría haber reservado exclusivamente para la introducción o las conclusiones del libro. De esta manera, se hubiesen evitado lo que un lector severo podría calificar como digresiones y se hubiera facilitado, asimismo, la lectura de la segunda parte del libro, apartado que - por su amplitud temática - es, en sí mismo, muy difícil de articular.

Este libro supone, en conclusión, un aporte significativo en tanto que se ocupa de un período que, hasta la fecha, no había recibido la atención debida por parte de la historiografía jurídica. Se trata de una época de gran relevancia en la que el Estado italiano replanteó sus normas sobre temas como la enseñanza religiosa o los efectos civiles del matrimonio religioso. Ante esta coyuntura, el Derecho Canónico se volvió más importante. Para lograr consolidarse como disciplina académica era necesario aún, sin embargo, realizar un notable

esfuerzo de construcción sistemática. A tal empresa, precisamente, se dedicaron los canonistas estudiados y contribuyó el Archivio di diritto ecclesiastico. Cabe mencionar por otra parte, que esta publicación es resultado de una encomiable labor de análisis de las fuentes históricas y de una amplia bibliografía especializada, tarea en la que el autor ha volcado su sólida formación histórico-jurídica y canónica. En definitiva, Nacci ha conseguido hacer de la ciencia canónica italiana una falsilla desde la que trazar con éxito el contorno de las nuevas relaciones que se establecen entre la Iglesia y el Estado italiano durante la primera mitad del siglo XX.

Michael Stolleis

Lehrmeister Amerika*

Das hier zu besprechende Buch des an der Yale-University lehrenden Rechtshistorikers James Q. Whitman ist in Amerika mit großer Zustimmung besprochen worden, und zwar mit Recht, besonders wegen seiner Fragestellung und der Sorgfalt ihrer Bearbeitung. Der deutsche Leser gewinnt dabei den Eindruck, dass die inneramerikanische Zustimmung den Nebensinn hat, die amerikanische Gesellschaft solle nicht nur auf das rassistische Nazi-Deutschland zeigen, sondern auch die eigene Vergangenheit und Gegenwart kritisch reflektie-

Der amerikanische Sezessionskrieg von 1861 bis 1865 endete bekanntlich mit der offiziellen Abschaffung der Sklaverei und der Wiedereingliederung der abgefallenen Südstaaten (»reconstruction«). Gleichwohl blieben die USA, vor allem in den Südstaaten, von 1876 bis in die Jahre zwischen 1965 und 1968 eine auch offiziell von Rassentrennung bestimmte Gesellschaft. Nicht nur »Mischehen« zwischen verschiedenen Rassen waren verboten oder wurden als nichtig angesehen, auch Schulen, Universitäten und kulturelle Einrichtungen blieben getrennt, es gab separate Plätze in Bussen, Eisenbahnen und Restaurants, ja sogar

separate öffentliche Trinkwasserspender. Besonders gravierend waren die Konsequenzen der raffinierten Beschränkungen des Wahlrechts, stets mit positiver Berücksichtigung der »Weißen«. Das alles lockerte sich erst in den fünfziger und sechziger Jahren auf Druck der Bürgerrechtsbewegung mit ihren mannigfachen Protesten und Straßenkämpfen, bis der Civil Rights Act von 1964 ein offizielles Ende setzte. Natürlich waren damit die faktische Rassentrennung und die indirekte Diskriminierung keineswegs beendet. Sie wirken vielmehr bis heute weiter und haben tiefe Wurzeln in der Geschichte. Sichtbar sind sie in den stabil weitergereichten Bildungs- und Einkommensunterschieden, in der Kriminalität samt ihrer Zuschreibung und der Praxis des Strafvollzugs, in der Struktur der Wohnviertel, in der Werbung, in religiösen Prägungen, in zahllosen verbalen und nonverbalen Signalen des Alltags.

Die USA galten während des 20. Jahrhunderts als die egalitäre, freiheitliche und demokratische Gesellschaft par excellence. Die Weite des Landes und seine generelle Offenheit für Einwanderer, die viele Europäer in der Vergangenheit dankbar genutzt hatten, verdeckten die tiefen realen Risse

Vorbild. Wie die USA die Rassengesetze der Nationalsozialisten inspirierten, München: C. H. Beck 2018, 249 S., ISBN 978-3-406-72140-3)

James Q. Whitman, Hitler's American Model. The United States and the Making of Nazi Race Law. Princeton: Princeton University Press 2017, 224 S., ISBN 978-0-691-17242-2 (deutsche Übersetzung von Andreas Wirthensohn: Hitlers amerikanisches